

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se establece el Premio Nacional del Emprendedor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 fracción XI de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2 y 21 fracción XII del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 5 fracción XVII, 62 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y

CONSIDERANDO

Que el 14 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el Premio Nacional del Emprendedor (Acuerdo), modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 3 de noviembre de 2015, el cual lo define como el reconocimiento que se otorgará anualmente a la persona física o moral mexicana que haya realizado acciones valiosas y relevantes para la creación de empresas o la formación de emprendedores, que apoyen el desarrollo económico de México, contribuyan a la generación de empleos, produzcan bienes o presten servicios con alto valor agregado, identifiquen y satisfagan necesidades regionales de desarrollo y/o propicien la sustitución de importaciones.

Que el 19 de julio de 2016, se celebró la Primera Sesión Ordinaria 2016 del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, aprobando entre otras resoluciones, modificar el Acuerdo en cuanto al número y definición de sus categorías; fortaleciendo las mismas a efecto de adecuarlas con el ecosistema emprendedor que facilite a los postulantes su elección, permitiendo de esta manera la identificación e incentivación de los emprendedores y empresarios que contribuyen en el desarrollo económico de nuestro país, reconociendo y fomentando su esfuerzo, creatividad, visión y potencial, y

Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establece como parte del objeto del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine, por lo que a efecto de instrumentar dichas modificaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PREMIO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR

ÚNICO.- Se **reforma** el numeral Segundo del Acuerdo por el que se establece el Premio Nacional del Emprendedor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

"Segundo.- El Premio Nacional del Emprendedor se podrá otorgar en las siguientes categorías:

I. Idea Innovadora: Idea de negocio original con potencial para proyectarse como una empresa exitosa;

II. Mujer Emprendedora: Micro, pequeña o mediana empresa dirigida por una mujer, que contribuya a la proyección del talento femenino en la actividad económica del país;

III. Microempresas: Empresa formalmente constituida con un máximo de 10 empleados y generación de ventas no mayor a 4 millones de pesos (MDP) anuales que demuestre crecimiento, innovación y productividad en su modelo de negocio;

IV. Pequeña Empresa: Empresa formalmente constituida desde 11 hasta 30 empleados (sector comercio) y desde 11 hasta 50 empleados (sector industria y servicios) y generación de ventas desde 4.01 hasta 100 MDP anuales; que cuente con un modelo de negocio y potencial de crecimiento en su sector que, con productividad y aplicación de nuevas tecnologías, se perfilé para ser empresa de mayor alcance y volumen de ventas;

V. Mediana Empresa: Empresa formalmente constituida desde 31 hasta 100 empleados (sector comercio), desde 51 hasta 100 empleados (sector servicios) y desde 51 hasta 250 empleados (sector industria) y generación de ventas desde 100.01 hasta 250 MDP anuales; que cuente con un modelo de negocio que genere impactos en su sector y contemple el empleo de nuevas tecnologías que impulsen su productividad y crecimiento;

VI. Emprendimiento de Alto Impacto: Empresa que cuenta con un modelo de negocio disruptivo, escalable y con doble naturaleza; por un lado, tiene un fin económico que genera riqueza y empleo, y por el otro, busca un beneficio social, ambiental o cultural;

VII. Organismos Impulsores del Ecosistema Emprendedor: Organismos públicos o privados con una trayectoria sobresaliente que a través de sus programas de impulso al emprendimiento contribuyen al fortalecimiento del ecosistema emprendedor y la creación y consolidación de empresas;

- a) **Con antigüedad menor o igual a 5 años.** Organismo que ha impulsado actividades de emprendimiento y sumado impactos en el ecosistema emprendedor, por el propio organismo o de sus integrantes independientemente de los años de creación del mismo, y
- b) **Con antigüedad mayor a 5 años.** Organismo que ha impulsado actividades de emprendimiento y sumado impactos en el ecosistema emprendedor, por el propio organismo o de sus integrantes independientemente de los años de creación del mismo;

VIII. Instituciones Educativas que impulsan el Espíritu Emprendedor:

- a) **Institución educativa.** Institución educativa pública o privada de nivel básico, medio o superior que cuente con programas y esquemas académicos y/o de promoción, formación y generación de una cultura emprendedora y empresarial, y
- b) **Estudiante Emprendedor:** Alumno de institución educativa que cuente con una idea de negocio que mediante el empleo de tecnologías se perfile como una empresa que ofrezca una alternativa de solución en la sociedad, y

IX. Trayectoria Emprendedora: Empresario líder, que ponga en alto el nombre de México por su visión, liderazgo, pensamiento estratégico e influencia positiva dentro del sector empresarial, mediante sus logros e impactos en el ámbito económico y social, bajo las modalidades siguientes:

- a) Con trayectoria destacada en México, y
- b) Con trayectoria destacada en otro país enalteciendo el nombre de México.

Para efectos de esta fracción, la candidatura deberá ser propuesta por un tercero.

Las categorías previstas en las fracciones VII, VIII y IX serán susceptibles de la entrega de un reconocimiento por cada uno de los incisos.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-087-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-087-SCFI-2015 INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-RESISTENCIA DEL PAPEL AL ESTALLIDO (MULLEN)-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-087-SCFI-2008)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se presenta a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de la Celulosa y del Papel, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto de la Norma Mexicana que se indica, puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La presente Norma Mexicanas NMX-N-087-SCFI-2015 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160823151516118.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-N-087-SCFI-2015	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-RESISTENCIA DEL PAPEL AL ESTALLIDO (MULLEN)-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-087-SCFI-2008)
Objetivo y Campo de Aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece el procedimiento a seguir para la determinación de la resistencia del papel al estallido y aplica a los siguientes tipos de papeles:</p> <p>a) Papel Periódico</p> <p>b) Papel para Impresión (hojas de revistas, cuadernos y afines)</p> <p>c) Papel para Empaque (bolsas para contener pan, para envoltura de latas o afines)</p> <p>El intervalo para medir la resistencia al estallido del papel es de 48,56 KPa a 1 082,48 KPa (7 pis a 157 psi), estando en forma de hojas planas hasta 0,6 mm (0,025 in) de espesor.</p> <p>Por ningún motivo deberá probarse el tipo de papeles que hace referencia esta Norma Mexicana, en un aparato para medir la resistencia al estallido de cartón o cartoncillo, porque los resultados son completamente diferentes.</p> <p>Esta Norma Mexicana no aplica para Cartón, Cartoncillo, Liner, Médium u otro diferente a los mencionados anteriormente.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con la Norma Internacional ISO 2758:2014 Paper-Determination of bursting Strength. No es posible concordar con el concepto internacional ya que este no hace referencia a los productos específicos que se mencionan en la Norma Mexicana.</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> - TAPPI T 403 om-10, Bursting strength of paper. Standard by Technical Association of the Pulp and Paper Industry. 2010. - ISO 2758:2014 Paper-Determination of bursting strength. 	

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-082-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-082-SCFI-2015 INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-RESISTENCIA DEL CARTÓN Y LINER AL ESTALLIDO (MULLEN)-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-082-SCFI-2008)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21, fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se presenta a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de la Celulosa y del Papel, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto de la Norma Mexicana que se indica, puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La presente Norma Mexicana NMX-N-082-SCFI-2015 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160823164015235.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-N-082-SCFI-2015	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-RESISTENCIA DEL CARTÓN Y LINER AL ESTALLIDO (MULLEN)-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-N-082-SCFI-2008)

Objetivo y Campo de Aplicación

Esta Norma Mexicana establece el procedimiento a seguir para la determinación de la resistencia del cartón y liner al estallido, por medio de un instrumento tipo diafragma moldeado en forma de disco. Se sujeta una muestra de cartón, cartoncillo, liner, médium o uno similar, entre 2 placas con aberturas circulares en sus centros. Un diafragma expandible se distiende por la placa inferior, a través de un medio de presión hidráulica hasta que la muestra estalla.

La presión de explosión mínima indicada para estos aparatos es de 248, 21 KPa (36 psi) en adelante. La escala del manómetro será según el material a probar.

Esta Norma Mexicana aplica a los siguientes tipos de productos:

- a) Cartón corrugado
- b) Liner solo o hecho tablero
- c) Cartoncillo, Médium u otro similar.

Nota: No aplica en papeles tipo envoltura. Para ello consultar la NMX-N-087-SCFI vigente.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con la Norma Internacional ISO 2759:2014 Board-Determination of bursting strength. No es posible concordar con el concepto internacional ya que este no hace referencia a los productos específicos que se mencionan en la Norma Mexicana.

Bibliografía

- TAPPI T 807 om-11, Bursting strength of Linerboard, Test Method. Standard by Technical Association of the Pulp and Paper Industry. 2011
- TAPPI T 1206 RP-91 Precision statement for test methods. Standard by Technical Association of the Pulp and Paper Industry. 1991.
- ISO 2759:2014 Board -- Determination of bursting strength.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.